



Cali, 6 de diciembre de 2023.

Señores  
**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**  
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales.  
E.S.D.

Ref. ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE LA MORELIA S.A., VS. ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.  
Solicitud de declaración de no presentación del peritaje o de comparecencia de perito.  
Rad.:023050850.  
Expediente: 2023-2193.

ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ, persona mayor, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 11812241 de Quibdó (Chocó), portador de la T.P. 146643 del C.S.J., y titular de cuenta de correo electrónico: aperea@pereasanchez.com, actuando en nombre y representación de LA MORELIA S.A., sociedad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el NIT. 890303393-1 titular de la cuenta de correo electrónico: contabilidad-lamorelia@reservadecristales.com, y de la sociedad CRISTALINDA S.A., sociedad legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con el NIT. 890311196-9 titular de la cuenta de correo electrónico: contabilidad-lamorelia@reservadecristales.com, ambas sociedades representadas legalmente por la señora MARTHA LUZ MORALES GIRALDO, persona mayor, domiciliada en la ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía 31.978.062 de Cali, por medio del presente escrito, solicitar a este despacho se declare como no presentado el dictamen pericial presentado por la contraparte, en virtud de que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P., y en subsidio de lo anterior, que se haga comparecer a la perito ZORAYANETH RUÍZ CHAPARRO, persona mayor, quien elaboró el dictamen presentado por la contraparte a fin de ser interrogada por parte nuestra sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

*Del incumplimiento del artículo 226 del C.G.P.*

El primer punto que debemos poner de presente en el presente caso es que, el dictamen pericial presentado no reúne los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P., en el cual se indican como requisitos mínimos del dictamen pericial, entre otros, los siguientes:

**Artículo 226. Procedencia.** *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*



*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

*(...)*

*2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

*(...)*

*4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

*(...)*

*8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

*9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

*(...)*

Como se puede ver, a lo largo del dictamen no se encuentran ninguno de estos requisitos mínimos, razón por la cual, es procedente la declaración de no presentación del dictamen.

*De la solicitud contradicción del dictamen pericial.*

De la forma más respetuosa, en subsidio de la petición anterior, me permito que se haga comparecer a la perita ZORAYANETH RUÍZ CHAPARRO, persona mayor, quien elaboró el dictamen presentado por la contraparte a fin de ser interrogada por parte nuestra sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Dado que la perita en su dictamen aportó una dirección física pero no aportó ningún canal digital incumpliendo lo previsto en la Ley 2213/22, ruego se ordene a la demandada aportar tal canal digital a fin de que se pueda ejercer la contradicción respectiva.

Atentamente,

ALEXIS FARUTH PEREA SÁNCHEZ  
C. C. 11.812.241 DE Q.  
T. P. 146643 del C. S. J.